

Juzgados Administrativos de Medellin-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 12/09/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2022-00469-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS	MUNICIPIO DE ITUANGO	ACCIONES POPULARES	09/09/2022	Auto admisorio de la demanda	Notifíquese la demanda. Dentro del término para contestar la demanda además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Ordena requer...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción constitucional	Popular
Accionante	Manuela Alejandra Morales Cárdenas
Accionado	Municipio de Ituango
Radicado	05001 33 33 026 2022 0046900
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

ANTECEDENTES

1. El 1 de agosto de 2022, la señora Manuela Alejandra Morales Cárdenas, a través de derecho de petición, le solicitó al Municipio de Ituango, adoptar medidas de protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad sobre el servicio esencial de bomberos; también formuló algunos interrogantes. El Municipio de Ituango no dio respuesta al derecho de petición.

2. El día 7 de septiembre de 2022¹, la señora Morales Cárdenas interpuso acción popular en contra del Municipio de Ituango, con el fin de que se proteja los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Efectuado el reparto, la demanda fue asignada a este juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco Jurídico

1.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 155.10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este juzgado es competente para conocer la presente demanda judicial.

1.2. Los requisitos de la demanda en acciones populares

La acción popular, que está consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y fue desarrollada por la Ley 472 de 1998, tiene por objeto la protección y defensa

¹ Archivo: 001.01 ACCIÓN POPULAR EN CONTRA DE ITUANGO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

de los derechos e intereses colectivos cuando resulten amenazados, vulnerados o agraviados por la acción u omisión de una autoridad o de los particulares en determinados casos.

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 establece que los requisitos para la admisión de la acción popular son los siguientes: «a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición; c) La enunciación de las pretensiones; d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible; e) Las pruebas que pretenda hacer valer; f) Las direcciones para notificaciones; g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción».

Por su parte, el artículo 161.4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que «cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código», esto es, el requisito de procedibilidad consistente en que «el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda».

1.3. Las medidas cautelares

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998 indica que el juez, de oficio o a petición de parte, mediante decisión motivada, decreta las medidas cautelares que encuentre pertinentes, facultad de la cual puede hacer uso antes de la notificación del auto admisorio de la acción popular o en cualquier estado del proceso, para evitar o prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado, esto es, medidas de orden preventivas o conservativas, sin que ello implique prejuzgamiento.

Así, podrán decretarse, entre otras, las siguientes medidas cautelares: a) ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando; b) ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; c) obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas; d) ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.



2. Caso concreto

2.1. Admisión de la demanda

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, este despacho judicial encuentra que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 (inciso final) de la Ley 1437 de 2011.

2.2. Medida cautelar

La actora popular, al invocar la vulneración de los derechos e intereses colectivos precitados, solicita que se adopten medidas cautelares para que el amparo que se ordene sea efectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Municipio de Ituango no dio respuesta al derecho de petición, este despacho judicial, previo a resolver la medida solicitada, considera imprescindible requerirlo para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, suministre la información.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción constitucional popular presentó la señora **MANUELA ALEJANDRA MORALES CÁRDENAS** en contra del **MUNICIPIO DE ITUANGO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, a la agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado y a la Defensoría del Pueblo Regional de Antioquia, tal y como lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: INFORMAR que el trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- La demandada, el Ministerio Público y los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda.
- A los miembros de la comunidad se les informará de la presente acción mediante copia de un extracto de la demanda que se publicará en un diario de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

amplia circulación del municipio de Ituango. La secretaría de este despacho judicial elaborará dicho extracto.

- Dicha publicación deberá ser realizada antes de la fecha que se lleve a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento a fin de que cualquier persona interesada pueda intervenir.
- Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

CUARTO: REQUERIR al Municipio de Ituango para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, suministre la información solicitada por la parte actora en el derecho de petición radicado el día 1° de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897878a98414404315557bc449fe110fa5c32c9b2ccd6392f8c15ca06e6c20cf**

Documento generado en 09/09/2022 12:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>